



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300256 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (contrato de inversión), las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones.

De conformidad con la citada disposición (artículo 422 del C.G.P.), pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

En ese orden, el demandante en una ejecución fundada en un contrato, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Revisado el documento allegado a este asunto y el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que, respecto al contrato de “recaudo de cartera”, en su cláusula séptima las partes contratantes acordaron que: “***en caso de incumplimiento total o parcial, de cualquiera de las obligaciones que por este contrato adquieren las partes, en los términos que aquí se estipulan, el incumplido se constituirá automáticamente en deudor del otro por la suma equivalente del 20% de la cartera que fue entregada para la gestión inicialmente***” (***negrilla y subrayado del Juzgado***), luego es palmario que para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, la demandante se encontraba en la ineludible obligación de arrimar probanzas que demostraran el incumplimiento de aquella en relación a sus deberes contractuales, algo de lo que se abstuvo, en tanto de los medios de prueba que obran en la actuación no es dable constatar, sin lugar a dudas, que el Conjunto Residencial Parque Campestre Epata 8 dio lugar a la terminación de la relación contractual por no acatar sus deberes.

En ese sentido, no existiendo prueba del hecho condición señalada, del cual pende la exigibilidad del pago, deviene incompleta dicho documento para constituir título ejecutivo.

Por tanto, y como quiera que el artículo 430 del C. G.P., exige para **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** que se acompañe con la demanda **TITULO EJECUTIVO**, y este lo constituye el documento que contenga, entre otros requisitos, una obligación **EXIGIBLE**, para que el demandante en este asunto hubiera podido obtener ese auto y el Juzgado poder dictarlo, era carga que aportara con la demanda prueba del cumplimiento de la CONDICIÓN, del cual pendía la **EXIGIBILIDAD** de la obligación (incumplimiento del contrato).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8337078da6d6067b2fa6ba9d32e22735db1332c4a0fc7faeedca9ceae5cadf8**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300257 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad del demandado, se encuentren en la a Carrera 38 No.14 - 93, Apartamento 604 Torre 7 del Conjunto Residencial Fresia - P.H.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$11.000.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f6d6f0fd9e203a15ba0e2b6cc779908544894d1c28074bab9906f6b659b260**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300257 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FRESIA - P.H.** y en contra de **WENDY YURANY ARANA BULLA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.484.700.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2015 y el mes de abril de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/11/2015	\$ 13.700,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 59.000,00

Cuota Administración	1/02/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 62.000,00

Cuota Administración	1/10/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 67.000,00
	TOTAL	\$ 5.484.700,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16950a4707adf10cc09f44013bfd411e96fb7c63c7a2569ef4ec9b72d97440b**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300258 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad del demandado, se encuentren en la a Carrera 38 No. 14 - 93, Apartamento 501 Torre 15 del Conjunto Residencial Fresia - P.H.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$6.400.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660dc57296cc3ff6112461dc5a31b5def157060e0ec55497b361c16378af1054**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300258 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FRESIA - P.H.** y en contra de **DIGNERIS QUIROZ FONSECA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.159.102.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2019 y el mes de abril de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/03/2019	\$ 37.102,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 62.000,00

Cuota Administración	1/06/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 8.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 67.000,00
Sanción	1/07/2022	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 67.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 67.000,00
TOTAL		\$ 3.159.102,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se

causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6e361135900abccb79214517edbb934b4272dff387f47ecaf01b41fa59bc5d**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230259 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e88f8083b98ec1fc1db9a7866afec3c0aa39b087baef267d6a6cf77b493de**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300260 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOMPARTIR S.A.** y en contra de **JOSE ANTONIO HIGUERA VANEGAS** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$13.144.628.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de abril de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$3.035.420.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

4. Por la suma de \$1.018.898.00 M/cte, por concepto de seguros contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2199fa0c9e5ae9ffcbb55fa3532a7dff941c0c916376742f5f495a88756ef9**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300261 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Adecue el numeral 1° de los hechos de la demanda, en lo que refiere a la fecha de vencimiento del pagaré base del recaudo, de modo que se acompañe con la allí consignada.
3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc027a23b6ac76bb2c7e609e79c5a034de6f005e5ce5c34eb5980a62ab79a3f6**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**SOLICITUD AMPARO DE POBREZA No.
25754418900420230036800**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **MARÍA CLAUDIA ORTEGA VERA**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 *Ibidem*).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **MARÍA CLAUDIA ORTEGA VERA**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **MARÍA CLAUDIA ORTEGA VERA** a fin de que pueda iniciar el proceso de **Restitución de Inmueble** ante el Juez Civil Municipal.

2.- Por secretaria oficiase a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9260b4cea7a083f2fb155d56b78e50b86cb7b97393f5e470bd4516e753d1a11**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 257544189004202300403 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299803bbec823d1224cf6ec19d228e7eb178154eaa0b77f2da275a283f6039a0**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300546 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c4970ca88b20b481f7f23505e4b5d0c014ebf82c89af6d2379c9b6d4c39256**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300550 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 7145 del 12 de octubre de 2011. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5a4fea8f784308768876c3952b8955448aece54c3678b0dec4275508af5ee3**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300551 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 4170 de 23 de noviembre de 2011. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b13bff29060068db046b6576c3eec48de7c5ef9705c0478baa647cace0e488**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**SOLICITUD AMPARO DE POBREZA No.
25754418900420230055200**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JEIMY PAOLA CAICEDO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JEIMY PAOLA CAICEDO**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JEIMY PAOLA CAICEDO** a fin de que pueda iniciar el proceso de **Pertenencia** ante el **Juez Civil Municipal**.

2.- Por secretaria oficiase a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd1e4a9f4c2a6aa4a84105ad031c32ec117d14de6b43fcdcbaac82041f54ec7**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300553 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se identifique en debida forma el título base de la ejecución (art. 74 CGP).
2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).
3. Allegue medio de prueba que acredite que el señor Alexander Ochoa Torres fungía como representante legal de la copropiedad demandante para la fecha de emisión del certificado de deuda base de la ejecución, esto es, el 31 de marzo de 2022.
4. Adjunte evidencia que demuestre que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones de los demandados corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec915054bf2faf0b35a877c5ffc2c515ac47b9e4af06dc1a9c0f3183a49a8fb**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300254 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA ANA - P.H.** y en contra de **OSMAN ESTEBAN QUINTERO LEAL** y **ROSALINA RANGEL CUBEROS**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.746.500.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como cuotas de parqueadero causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2017 y el mes de marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/12/2017	\$ 30.700,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 59.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 62.500,00

Cuota Administración	1/01/2019	\$ 62.500,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2018	\$ 210.400,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 72.500,00
Cuota Parqueadero	1/10/2021	\$ 25.000,00
Cuota Parqueadero	1/11/2021	\$ 25.000,00
Cuota Parqueadero	1/12/2021	\$ 25.000,00
Cuota Parqueadero	1/01/2022	\$ 25.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 77.500,00

Cuota Administración	1/04/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 77.500,00
Cuota Parqueadero	1/05/2022	\$ 21.400,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 77.500,00
TOTAL		\$ 4.746.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones

desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30310669c2a8542a6fec14c30fbe6c913954be7ecbad8fb707515fce6e4a8ed1**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300255 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad del demandado, se encuentren en la Carrera 104 No. 6A-06 Sur, Torre 8 Apartamento 203 del Conjunto Residencial Torres de Santa Ana - P.H.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$8.400.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af1d8c5645a11ae5dde49f99baa6888418470ef35f8f91554970562ec4894df**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300223 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc94cf2484d466f2439e16b93b0c63ccf2001b6a845dc27c3847d02deac67c74**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300224 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f51cb146fcb76652afe44d10e184333f9f2042fd74c635d127847e0c4024fa**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 257544189004202300225 00

Se inadmite la anterior solicitud de entrega de inmueble para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue constancia de incumplimiento del acuerdo conciliatorio emanado del conciliador en equidad.
2. Adjunte solicitud de entrega del inmueble objeto del acuerdo conciliatorio incumplido.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427d58587d41c056afb923e1018fadeae618b44ee9d3c11a22104690034428d7**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 257544189004202300231 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder proveniente de la demandante Sandra Lucía González Ospina, en el que se indique la dirección de correo electrónica de su apoderado judicial la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Dirijase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

4. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

5. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

6. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545b0cc68f14a12c01ce3ae7fbc22ade7c4b08e41de1007a63e3090063d13d5**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300233 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título base del recaudo, se advierte que no se pactó lugar de cumplimiento del contrato, al punto que diera lugar a aplicar lo normado en el numeral 3° *idem*.

En consecuencia, se dispone:

- 1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.
- 2°. **ORDENAR** su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.
- 3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d88e974a6c09d35e9370ea94ca99bbddc44d5f868692cbf60149c3eb80913e**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300234 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se ajuste la naturaleza del asunto, considerando el trámite que debe impartirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real).

2. Adecue el acápite introductor de la demanda, en lo que se refiere al domicilio de la parte demandada.

3. Acredite la inscripción en el registro del formulario registral de la ejecución, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1eb0c5b72aa670bf38ca91e5da48986a350f311cfe61f551008d105713dd75**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300235 00

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión del contrato de arrendamiento adiado el 1° de octubre de 2019, al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre ellos emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la

unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa (manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo y ello en el sub-lite no se demostró, en razón a que de vuelta al contrato de arrendamiento adjuntado con la demanda, se advierte que al extremo demandado no le fueron impuestas las obligaciones de hacer, en los términos señalados en la demanda.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d84b00d42c7f0a0eebee5dbb05a507a4da790a13cd22ad45c080f079dd34d**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300236 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que se refiere al valor señalado por concepto de intereses de plazo, de modo que se acompase a la suma de dinero consignada en el pagaré base del recaudo.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c155bc135c127068901d058a6820c37c26688cba19374398a737ac5952f81a02**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300237 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare y si es del caso adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el por qué deprecia las mismas en relación al acuerdo de conciliación suscrito el 14 de septiembre de 2022, si es que el 24 de enero hogaño se celebró uno nuevo con el cual se cambiaron las obligaciones inicialmente pactadas.

2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5cac26aa2400936631a927d21f4037bae2812bee876e53635e8871bca15c69**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300238 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que los canales digitales informados para la notificación de los demandados, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353e3f87422599977ba09732ac41001c979a279fd0053f8cfbe0b07572080273**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300239 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que los canales digitales informados para la notificación de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86078fae08bd4a5ca96aea37c242e904dff3747ec92544864caf523a0a3bb1ba**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300240 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd512d2b034bd456838c36f13a1273794c89bec9ab4bd27252d85f7157a747**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300255 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA ANA - P.H.** y en contra de **ANTONIO MARÍA ASCANIO VELANDIA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.175.300.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como cuotas de parqueadero causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2018 y el mes de marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Saldo Cuota Administración	1/09/2018	\$ 62.400,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 62.500,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 62.500,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2018	\$ 210.400,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 67.500,00

Cuota Administración	1/10/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 67.500,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 72.500,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 77.500,00
Sancion	1/04/2022	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 77.500,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 77.500,00
	TOTAL	\$ 4.175.300,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9ce2b06bdf6ea91f2a82e4913597dd2e09aa449324116cb1c14d03f065d2**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300241 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento que los canales digitales informados para la notificación de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c3f4c6e523fcede41d2523205fcf77952b6293cbf9cec582b129391f863cd9**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300242 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MAYER FAYNORY QUIROGA TEJADA, al interior del proceso con número de radicado 2017-00221 adelantado en el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$10.400.000.oo M/cte. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf31d2ee1a718225d2a0b5a76c20bfce2a968512f0b98d811d9e933ab9ee4f**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300242 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA II- P.H.** y en contra de **MAYER FAYNORY QUIROGA TEJADA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.165.500.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de 1° de junio de 2016 y el 1° de marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 14.400,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 53.000,00

Cuota Administración	1/08/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 54.800,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 57.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 58.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 61.600,00

Cuota Administración	1/04/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 61.600,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 67.800,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 67.800,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2021	\$ 330.000,00
Sanción	1/12/2020	\$ 53.000,00
Sanción	1/12/2021	\$ 56.100,00
TOTAL		\$ 5.165.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b5dfa40b618612e52c0735165c451704a6d9e67bbfc6c6e4d3afb3bcd8ad**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300243 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CAROLINA RINCÓN PRIETO, al interior del proceso con número de radicado 2021-00120 adelantado en el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$6.200.000.00 M/cte. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7ed0ed36ec74254abceb2235525b40805d47e33e9dc96df356e062318e96a**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300243 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II- P.H.** y en contra de **CAROLINA RINCÓN PRIETO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.060.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de 1° de abril de 2019 y el 1° de enero de 2023, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 64.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 68.000,00

Cuota Administración	1/07/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 68.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 68.000,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2019	\$ 50.000,00
	TOTAL	\$ 3.060.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Negar la orden de pago en relación a la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, por cuanto

aquella no se encuentra inmersa en el certificado de deuda allegado como base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d3b2b7396a578fdccc3010d6b395b4221df706158c185741541670ac0c850f**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300245 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se ajuste la naturaleza del asunto, considerando el trámite que debe impartirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) y en el que se identifiquen en debida forma los títulos base de la ejecución.

2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de los demandados (núm. 2, art. 82 CGP).

3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes.

4. Acredite la inscripción en el registro del formulario registral de la ejecución, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

5. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 1420 del 27 de abril de 2010. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

6. Adecue el escrito de demanda, en punto al número del pagaré base de la ejecución.

7. Indique la dirección de correo electrónica de la demandada Marly Carolina Cárdenas. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8346588ee1cd61ea6697703d36168bc13d6adfc81bfb1da1f0317ce27543ea2**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300246 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónica de la demandada Yuly Liliana Rocha Bermúdez.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859671a16c8bc8072ddfdd0b27a525cdb1232d8f6c88245f959624401730e00d**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 257544189004202300248 00

Se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica del apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande.

3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la convocada (núm.2 art. 82 CGP).

4. Adecue el acápite denominado “*clase de proceso*” atendiendo a la naturaleza del asunto.

5. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección electrónica de la convocada corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales. (núm. 10, art. 82 C.G.P. y art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edf282bb19d3509f7d2779bb5c61200a4b40da521982935cf440ddbfa6c826e**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202300249 00

Auxíliese la comisión solicitada por el Juzgado 3 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., conforme al despacho comisorio número No. DCOECM-0922DT-286 de 29 de septiembre de 2022.

El Despacho procede a señalar el día **18** del mes de **septiembre** del año **2023** a la hora de las **9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del **50%** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-24814**.

Para el efecto, oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Personería de Soacha, Instituto de Protección y Bienestar Animal de Soacha, Secretaría de Desarrollo Social de Soacha y a la Policía Nacional (comandante de la zona respectiva), con el fin de brindar acompañamiento a la diligencia señalada. **Líbrense los oficios correspondientes** los cuales deberán ser diligenciados por la parte interesada, cuya acreditación a este despacho deberá realizar con antelación a la fecha aquí señalada.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c421ca604b5c24eca9e6ccab4765ecf2493a26ac74f280aef593caf396fb6**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300253 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo escrito de demanda dirigido a este despacho y en el que se indique expresamente la naturaleza del asunto, de cara a la acción que deprecia.
2. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de la demanda, de modo que se acompañe al señalado en el acápite de notificaciones.
3. Indique si las agencias en derecho reclamadas, fueron liquidadas por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C. y de ser así, allegue copia con constancia de ejecutoria, del auto que las aprobó.
4. Excluya el acápite de juramento estimatorio de la demanda, en razón a que al interior de la presente acción no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, de acuerdo a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en tanto la medida cautelare solicitada, relacionada con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, es improcedente, (núm. 7º del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibídem "*fumus boni iuris*").

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico

j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a1b0f4ffd65d2d3a5bc576c210e5fe47f7c7af71e907cea75e2b0ced764c0c**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300254 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, **ni unidades comerciales** que como de propiedad del demandado, se encuentren en la Carrera 104 No. 6A-06 Sur, Torre 4 Apartamento 201 del Conjunto Residencial Torres de Santa Ana - P.H.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$9.500.000.00 m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaff2000b0fee4a1e96e1a2069d8291843b18f2d07e23c81c0c505b1f6d8718**

Documento generado en 11/08/2023 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300213 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).

2. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf6f28bf8778893ebd0ee78eefba35c2b3f62dd390ee7aca91413d5034c1ba0**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300214 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).

2. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc16c0f013cd17039b3759dc184a65191d9a91e44e06c22e0f7834412ecf777**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300215 00

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

Por su parte, prevé el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001 que: “*A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo*”.

De conformidad con lo anterior, el documento acompañado como título ejecutivo se encuentra incompleto, pues si bien se aportó copia del acuerdo de conciliación celebrado entre la demandante y el demandado, lo cierto es, que el mismo carece de la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, siendo este un requisito *sine qua non* para que sirva como báculo de la ejecución.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bace7f203f82dca6ebe0322f3e38cdd9dd0568479673495242c8f5f47ff8f79**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300216 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef329b97ea18fb19abec95a585c6c376d390ed164c291d8984eb5fd1238bc1b4**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300217 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba34227900680ad2df12a314a33ca57282cdc06f1cf15c63160377041072214**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300218 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1ef23de15049d5ed04a7a1cf92bd8297dd2744e6276c96a34b588206741f3f**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300219 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051 -195810, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto la anterior, no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576927a8ef603d94d9b8ea1e7267336cfb95d263e5c1be7abaee3e816f188e**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300219 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ASTROMELIA 1 P.H.** y en contra de **VIVIANA RIVERA MOLINA** y **MAX FERNÁNDEZ POLANIA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.667.405.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 1° de febrero de 2023, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
1/04/2021	\$ 29.439,00
1/05/2021	\$ 74.453,00
1/06/2021	\$ 74.453,00
1/07/2021	\$ 74.453,00
1/08/2021	\$ 74.453,00
1/09/2021	\$ 74.453,00
1/10/2021	\$ 74.453,00
1/11/2021	\$ 74.453,00
1/12/2021	\$ 74.453,00
1/01/2022	\$ 74.453,00
1/02/2022	\$ 74.453,00
1/03/2022	\$ 74.453,00
1/04/2022	\$ 74.453,00
1/05/2022	\$ 74.453,00
1/06/2022	\$ 74.453,00
1/07/2022	\$ 74.453,00

1/08/2022	\$ 74.453,00
1/09/2022	\$ 74.453,00
1/10/2022	\$ 74.453,00
1/11/2022	\$ 74.453,00
1/12/2022	\$ 74.453,00
1/01/2023	\$ 74.453,00
1/02/2023	\$ 74.453,00
TOTAL	\$ 1.667.405,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LUISA MARÍA CHICUE CABRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31194645a66e375d48823ffb998c844667c056c1726a4097ee74eb8f54285757**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300220 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de las partes (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Desacumulese las pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar mes a mes, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas, junto con sus intereses de mora.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da40eacc442ab2ff0233be69e068bf3ecb4cbeaad37c43a5a324096e6d1d485**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300221 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes.

2. Indique en el acápite introductor de la demanda la identificación de la demandada Leidy Johanna Bejarano Rodríguez (núm. 2° art. 82 CGP).

3. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO

Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998fd758cf85d0adb8d92f84e277053339517e94e6a3498c8bc5ea974049d8b**

Documento generado en 11/08/2023 10:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300191 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que mediante proveído calendado el 13 de enero de 2023, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy rechazó la demanda por factor territorial, disponiendo su remisión al Juzgado 001 Promiscuo Municipales de Cota – Cundinamarca, por ser el competente para su conocimiento; sin embargo, la misma fue enviada a esta Sede Judicial de manera errada.

En consecuencia, se dispone:

1°. Abstenerse de conocer del asunto de marras.

2°. Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado 001 Promiscuo Municipales de Cota – Cundinamarca, para lo de su cargo.

3°. Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 9 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6c93096c01873842c3793bfaf6e8f8fc527594b800a7834e87c343b285c40c**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300192 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda la identificación de la parte demandante (núm. 2, art. 82 CGP).

2. Adjunte nuevo poder especial en el que se adecue la cuantía del asunto de cara al valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación y se identifique el título base del recaudo. Así mismo, deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. (art. 5° Ley 2213 de 2022 y art. 74 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3cc6d0ed7d5bb3703d82a5a79eeb8a762d236f693e40bd05fd2816e90836ab**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200213 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY CRISTINA FLORIANO HERNANDEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b802e8bff04d6d63ad5944a248f6bb9e7e8ccc04f7e962f7190bad1b6f0c3215**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200213 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY CRISTINA FLORIANO HERNANDEZ**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b889209e475289253511c42545ab5157570137aa70513053ec68336bfae2eaef**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200590 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIÁN DANILO ORTÍZ SEGURA**, en el estado en que se encuentra.

2. Dando alcance al escrito que milita en el archivo 17 del expediente digital, se advierte que no es cierto que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 22 de junio de 2023 no haya sido publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, por cuanto, una vez verificado el estado electrónico del 23 de junio hogaño se constató su publicación en debida forma.

3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

4. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac8833cc285594520b04bfc65e6598c00d75da8eb252cc147f31a9291c3dbdf**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300123 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7782a797c38cc5ee777f7d509234d4cf1e84055b3da551d5c894b09586ae3a8**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300131 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **GERSY BOHÓRQUEZ NOVA**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4879dad7052827e0ccdbaa1c5b6cb7c5c126bb1c4aa432d5100048e768bfe3d6**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300132 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **NELLY STELLA TEJEDOR DE TUNJANO**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682d6b9d267a026169db05b935d1fcb6f33ced5173f29f4bf44048d0d039fd90**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300133 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **GUILLERMO JOSÉ LÓPEZ ACUÑA**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ceea8a0d6c62f6267cd082d7919e0cacf6c6e7d0119adc6940870e0ab42f31**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO No. 257544189004202300139 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **MONITORIA** interpuesta por **IMPORTACIONES Y ASESORIAS TROPICANAS DEMANDADOS** contra **NACHOS DISTRIBUCIONES LTDA** y **BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, sería del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se advierte que el nombre de uno de los demandados se consignó de manera errada tanto en la demanda como en el poder para actuar. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esas omisiones, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente para que dentro del término legal de cinco (5) días, la parte demandante:

- Aporte nuevo poder especial, en el que se indique correctamente el nombre del demandado Blas Ignacio Romero Cuervo.
- En el mismo sentido, deberá aportar nuevo escrito demandatorio donde se corrija dicho yerro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26273d9aa350faf999cc7946a18d34798fd403d476d201d710be4b6ca26c68c7**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300144 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIO** interpuesta por **AGENTES BIENES RAICES S.A.S.** contra **ELENA GERALDINE VÉLEZ ROMERO**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6232516523d8cf62a55c82d0aea990445101c056165a253bfbbd1f4bb608a298**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300147 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CONDOMINIOS DE TEJARES (1) P.H.** contra **VIRGIA ELENA BEJARANO ESCOBAR**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, en atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que se no se indicó la identificación de la parte demandante, esto es, la AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CONDOMINIOS DE TEJARES (1) P.H., en los términos del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO

Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04240ea6d37a5b72677bcd3835ec1a08761bfef9a98a7046e16044e492d7dfb2**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300148 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CONDOMINIOS DE TEJARES (1) P.H.** contra **YANNETH RICAURTE HERNÁNDEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Ahora bien, en atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que se no se indicó la identificación de la parte demandante, esto es, la AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CONDOMINIOS DE TEJARES (1) P.H., en los términos del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a16934e1c0c7914fd7bf9fd69ec55ee9888547c70989a8063bfcd0dc51f0**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300155 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DANNY GABRIELA CAMPOS SEPULVEDA**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e1bb3b76fb479d3fa37b0b6b8a3d6860dce5f0d3688b40d7eb3f78990fd72**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300157 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANYU VIANEY RUGE RODRÍGUEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186591f6e8bfabfcce6fdbf49cd48ebd0455189b2a233561f8d293eca3bc4d1d**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300157 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282199462b367a013aba1894495e37dee66c4eb729aaa5abb94ff77a7c1b0550**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300160 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **SANDRA YULI LÓPEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905195f4f1808ad5ba0eac0b0e050c8d12375c42bd98036b2cbb6f337b9d656d**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300165 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **MARTHA YANNETH VALBUENA COCA** contra **LIZETH JOHANA SUAREZ GALINDO**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b04f3d6781a3f17b94b8ce81cf2236656839ee9db176a9d6506080f46cdd938**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300175 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el numeral 1° de los hechos de la demanda, en lo que se refiere al capital incorporado en el título base de la ejecución, de modo que se acompase con el valor allí consignado.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd5cd32739ca7da1ff54a7db59dc22ce2aacf065e34c97d6c4ec5a16ea5b1ef**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300176 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c28c9d5938bf1ca49a0b040657446396e7e665a3657ea9bce59e432bdf433e7**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300177 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, al interior del proceso con número de radicado 2021-00955 adelantado en el Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiase al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$6.100.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d26c2eabcb5da922354e60a227134bcc933a44475e6aa282e737e4f0aa31cb**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300177 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO P.H.** y en contra de **LEIDY JOHANNA VARGAS PERDOMO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.046.100.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2020 y el mes de marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/05/2020	\$ 29.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 82.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 85.000,00

Cuota Administración	1/08/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 85.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 93.600,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 108.600,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 108.600,00
	TOTAL	\$ 3.046.100,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales

digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652d30a2da375060fd40f121f36bcfdc8770de8c0ac6bb7ef548d99d040bb485**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300178 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4163361be54ebaba6981d52c9801d864e3fd1c3eb6da32d7d8d9980f8423991**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300179 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes.

2. Allegue constancia de vigencia del poder general consignado en la Escritura Pública No. 7219 del 26 de noviembre de 2021, con una antelación no mayor a un (1) mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e23cc0b5d3ee4d4b32114b9e05a565c23e147c2ba0d6f2e518ea2512ecb1ad**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300181 00**

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, pues habiéndose pactado en el documento aportado como sistema de amortización cuota constante en UVR, se advierte del numeral 7° del encabezado que se consignó el monto del crédito, únicamente en pesos, aun cuando en la carta de instrucciones se consignó que debía diligenciarse de la siguiente forma: *“que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral...”*, luego es palmario que debía llenarse ese espacio en blanco, no solo con el valor en pesos, sino también en UVR; careciéndose, por ende, del requisito claridad de la obligación.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607729070f89e23b68e38fc53d8769fe2315ebbedb881cd7d348cce3705aeadf**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300182 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte poder especial dirigido a este Despacho en el que se faculte a la abogada Katherine Suárez Montenegro para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 C.G.P.).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b66eccee4ad1114fd5afa747c1cf696aaba716cc967a222a26545d4311c97f9**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300184 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 616 del 7 de marzo de 2011. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c156b4a3f46b755149fa9b0d77a0a3666597629bd53a7cdddde340da11be2c**

Documento generado en 11/08/2023 10:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900242 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIO** interpuesta por **MARÍA ISABEL RAMÍREZ** contra **JUNTA CÍVICA PRO – DESARROLLO EL PORVENIR EN LIQUIDACIÓN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bd8b902518175f70426b0fee07c5639f1153f4d53cb976bc9c259e124038e8**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900242 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, allegue certificado de existencia y representación legal de la Junta Cívica Pro Desarrollo – El Porvenir e integre el contradictorio con la notificación personal de esta última, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2. Toda vez que la abogada **NUBIA AMPARO LOZADA**, no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien perseguido en usucapión, al togado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300255** 00, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica juridicofontalvo@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

3. Finalmente, se niega la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia emanada de la parte demandante, por cuanto no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 121 del Estatuto Procesal Civil, en tanto al interior del asunto de marras no se ha integrado el contradictorio, no solo por la falta de aceptación de un curador *ad-litem* que represente los intereses de las personas indeterminadas, sino por la falta de notificación del titular del derecho de dominio del bien objeto de pretensiones, cuya carga se encuentra en cabeza del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0ff60b58102ae158a70256cbc86e31934382608621fd08285652bef2e8d31**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 257544189004201900552 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** interpuesta por **ELVIA PATRICIA MARIN MONTENEGRO** contra **JUAN CARLOS CÁRDENAS**, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, que prevé: **“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto” (negrilla y subrayado del Juzgado)**, así como el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena **COMISIONAR** al Inspector de Policía de Soacha - Cundinamarca, para la práctica de la diligencia entrega del bien inmueble ubicado en la Transversal 4 # 7-45, casa 241, Conjunto Residencial Bosques de Zapan de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3de07230394b94a7cbc470599058d6749ab011c7c6adb2824a8dbfcc3eeb8**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202000643 00**

En atención a que los demandados **ANYELO EDUARDO MOLINA RIVERA** y **NATALI ZARAMA ALFONSO**, se dieron por notificados del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$600.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec22b58c01d4d7701b2ec90b848e967aca1c64bb79e40a9de4756cb94176a65**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202000643 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ANYELO EDUARDO MOLINA RIVERA** y **NATALI ZARAMA ALFONSO**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al poder memorial que obra en el archivo 20 del expediente digital, se reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

3. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd947de4d7ec6142990915185b3d76843905228ec3f5faf89162cdb7a3a5dc8a**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100040 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **FEDERMAN CIFUENTES FONSECA** y **AIDE XIMENA BEDOYA RIOS**, en el estado en que se encuentra.

2. Por secretaría, proceda a corregir el Despacho Comisorio No. 047 del 28 de noviembre de 2022, en lo que se refiere a la nomenclatura del bien objeto de secuestro, de modo que se acompase a la del inmueble gravado con hipoteca. **Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.**

3. De otro lado, con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

4. Finalmente, se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b99e7f374158ce6212cd31362a2d3e9dbf30fbbc2f059ae02c8b0c74b39a90**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100070 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOSÉ LUIS VICENTE MILLÁN RINCÓN** y **YENNI CAROLINA OSORIO ROJAS**, en el estado en que se encuentra.

2. El Despacho Comisorio No. 023 del 8 de junio de 2022, debidamente diligenciado, obre en autos.

3. Se **REQUIERE** a la sociedad **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión. Por secretaría comuníquesele de esta decisión por el medio más expedito, haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ídem.

4. Dando alcance a la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante en el archivo 42 del expediente digital, en los términos del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría oficiase al Juzgado 37 Penal con Control de Función de Garantías, en los términos allí solicitados.

5. Del anterior avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-106543 se corre traslado a la parte

demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e3a4bdbdff7e1f8e090f45c641930121211fead64b6cd8a908818f1a7005**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100145 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JHON FERNANDO SÁNCHEZ CIFUENTES**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5a75020ead88ecfc7c06055ac1d0599bcdff3497faffe454b3802eb8f103b**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100145 00

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en tanto la misma no tuvo en cuenta las sumas de dinero ordenadas en el fallo de instancia que al interior del presente asunto se profirió el 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 14 de marzo de 2023.
2. En su lugar, atendiendo a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que la misma no se acompasa con los valores ordenados en el numeral 2° de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022.
3. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibidem*, se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, de modo que se acompase a lo dispuesto en el fallo de instancia.
4. Frente a la solicitud de la parte demandada encaminada a que se compulse copias ante la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, queda en libertad de acudir ante la autoridad que considere pertinente a fin de instaurar las acciones a que bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c861b76cead823f26d4abb1c04d7994a4290d6dd2e71a5306c083e4ab5d720e9**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100173 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GERMÁN CAJAMARCA SÁNCHEZ** y **DEISSY RAMÍREZ RINCÓN**, en el estado en que se encuentra.

2. En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **DEISSY RAMÍREZ RINCÓN** y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

3. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a intentar los actos de notificación de los demandados en la dirección consignada en la Escritura Pública base de la ejecución, esto es, la calle 53 Bis # 80 A -36 de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b5dd5bf7ca12c021eb2cbe09bcea6853a4c03e5b34f0aff2000964e081f634**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100187 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ** y en contra de **BLANCA LIGIA MORENO CASTILLO**, en el estado en que se encuentra.

2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. De otro lado, frente a la solicitud de la parte demandante en el archivo 11 del expediente digital, el libelista estese a lo resuelto en auto que data del 11 de abril de 2023 (archivo 7).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c45f1278699269229d245f483f08411bb7bb6560d57c3eb20477a28bdb1e0**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100191 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **FABIO HERNANDO PARRA PARADA**, en el estado en que se encuentra.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).

3. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93821705ca85e69eff5cdbbc9f2c47b0af505ad1bdb9426d3ee036e0135ec9**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100302 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JACQUELINE ROXANA CAMACHO GÓMEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d371b0fca22237a64b7ca068228e0fbc0fa68cd6f1a71671763f39cec8c65b84**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100302 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **JACQUELINE ROXANA CAMACHO GÓMEZ** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$900.000.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed12de019b4f0706531bf558096d0b762ba77db47e8917dbbfc9b48fd3f12e5b**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100326 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **MI BANCO S.A.** contra **MARTHA NELLY RUEDA SACRO**, en el estado en que se encuentra.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).

3. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb85c0c6a75f55f8209cc5b6b7c9452d9baf32e9086438d4fae04c705b06a0f6**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100422 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **MI BANCO S.A.** contra **ANDRÉS VALENCIA MONTEALEGRE**, en el estado en que se encuentra.

2. Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base de la ejecución, al 15 de diciembre 2022 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **\$32.459.275.37.**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8c50d62c917443ee32526f5f7fac690c40bf7ca15ce51c1dce23a1f4683697**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
19/11/2019	30/11/2019	12	28.545	28.545	28.545
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67
01/12/2022	15/12/2022	15	41.46	41.46	41.46

Asunto	Valor
Capital	\$ 18,356,634.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 18,356,634.00

Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 14,102,641.37
Total a Pagar	\$ 32,459,275.37
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 32,459,275.37

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0.000688206	\$ 18,356,634.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000684364	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000679876	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000689166	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000685646	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000677307	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000661201	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00066443	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000666365	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000657968	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064987	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632948	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064012	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000635884	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632622	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629682	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629355	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628374	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000630336	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628701	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000625103	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000631316	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000644024	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000664752	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000670232	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000688846	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709875	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00073169	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000759262	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000788104	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000827616	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000861165	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000896091	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000950717	\$ 0.00	\$ 18,356,634.00	\$ 0.00	\$ 0.00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 151,597.78	\$ 151,597.78	\$ 0.00	\$ 18,508,231.78
\$ 389,441.45	\$ 541,039.23	\$ 0.00	\$ 18,897,673.23
\$ 386,887.07	\$ 927,926.30	\$ 0.00	\$ 19,284,560.30
\$ 366,872.14	\$ 1,294,798.44	\$ 0.00	\$ 19,651,432.44
\$ 390,170.51	\$ 1,684,968.95	\$ 0.00	\$ 20,041,602.95
\$ 372,992.46	\$ 2,057,961.41	\$ 0.00	\$ 20,414,595.41
\$ 376,259.96	\$ 2,434,221.37	\$ 0.00	\$ 20,790,855.37
\$ 362,876.60	\$ 2,797,097.97	\$ 0.00	\$ 21,153,731.97
\$ 374,972.48	\$ 3,172,070.45	\$ 0.00	\$ 21,528,704.45
\$ 378,097.38	\$ 3,550,167.83	\$ 0.00	\$ 21,906,801.83
\$ 366,966.57	\$ 3,917,134.40	\$ 0.00	\$ 22,273,768.40
\$ 374,420.38	\$ 4,291,554.79	\$ 0.00	\$ 22,648,188.79
\$ 357,882.53	\$ 4,649,437.32	\$ 0.00	\$ 23,006,071.32
\$ 362,781.03	\$ 5,012,218.35	\$ 0.00	\$ 23,368,852.35
\$ 360,182.70	\$ 5,372,401.05	\$ 0.00	\$ 23,729,035.05
\$ 329,012.51	\$ 5,701,413.56	\$ 0.00	\$ 24,058,047.56
\$ 361,853.55	\$ 6,063,267.11	\$ 0.00	\$ 24,419,901.11
\$ 348,384.14	\$ 6,411,651.25	\$ 0.00	\$ 24,768,285.25
\$ 358,324.11	\$ 6,769,975.36	\$ 0.00	\$ 25,126,609.36
\$ 346,585.29	\$ 7,116,560.64	\$ 0.00	\$ 25,473,194.64
\$ 357,580.05	\$ 7,474,140.69	\$ 0.00	\$ 25,830,774.69
\$ 358,696.00	\$ 7,832,836.70	\$ 0.00	\$ 26,189,470.70
\$ 346,225.26	\$ 8,179,061.96	\$ 0.00	\$ 26,535,695.96
\$ 355,718.36	\$ 8,534,780.32	\$ 0.00	\$ 26,891,414.32
\$ 347,664.85	\$ 8,882,445.17	\$ 0.00	\$ 27,239,079.17
\$ 362,781.03	\$ 9,245,226.20	\$ 0.00	\$ 27,601,860.20
\$ 366,485.45	\$ 9,611,711.65	\$ 0.00	\$ 27,968,345.65
\$ 341,673.16	\$ 9,953,384.82	\$ 0.00	\$ 28,310,018.82
\$ 381,399.30	\$ 10,334,784.12	\$ 0.00	\$ 28,691,418.12
\$ 379,346.78	\$ 10,714,130.90	\$ 0.00	\$ 29,070,764.90
\$ 403,958.46	\$ 11,118,089.35	\$ 0.00	\$ 29,474,723.35
\$ 402,940.72	\$ 11,521,030.07	\$ 0.00	\$ 29,877,664.07
\$ 432,062.36	\$ 11,953,092.43	\$ 0.00	\$ 30,309,726.43
\$ 448,474.87	\$ 12,401,567.31	\$ 0.00	\$ 30,758,201.31
\$ 455,767.06	\$ 12,857,334.36	\$ 0.00	\$ 31,213,968.36
\$ 490,051.05	\$ 13,347,385.41	\$ 0.00	\$ 31,704,019.41
\$ 493,476.53	\$ 13,840,861.94	\$ 0.00	\$ 32,197,495.94
\$ 261,779.42	\$ 14,102,641.37	\$ 0.00	\$ 32,459,275.37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100478 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BYPORT COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PARRA**, en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales proveniente de la parte demandante, por secretaría oficiase al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que proceda a realizar la conversión de los dineros existentes en su cuenta para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5ccfeed7ab38c8b99309dce034802e08d59b60d7cfca716c16a6b75cd48bb9**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100479 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARÍA ADIELA SALAZAR QUINTERO** y **ARISTARCO QUIÑONES BOYA**, en el estado en que se encuentra.

2. Dando alcance a la petición que milita en el archivo 22 del expediente digital, por secretaría requiérase a **AQUALAB S.A.S.** y a **SERCARGA S.A.S.**, a fin de que informen el trámite impartido a los oficios No. 1282 y 1283 del 30 de septiembre de 2021, respectivamente.

3. De igual forma, oficiese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5013c80c2198671faa4caae9feaead90fd11369ef199caf60f17e1e5482c5**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100502 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **CICELY LEONOR PÉREZ MAESTRE**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al poder memorial que obra en el archivo 27 del expediente digital, se reconoce personería a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

3. En consecuencia, el poder conferido a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4. De otro lado, de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3c31786e9cc0d8412dc74e9cdb9c09ba49e99cdb3d678af8670b07c4c0a426**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100521 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO W S.A.** contra **ALIRIO FRANCO CASTELLANOS**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer en punto al poder conferido a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue certificado de existencia y representación legal de GSC OUTSOURCING S.A.S. con una antelación no mayor a 30 días.

3. Por secretaría comuníquesele al abogado DONNY ALEXANDER ARAQUE ESPINOSA su designación como curador *ad-litem* en el presente asunto, mediante auto del 28 de febrero de 2023, por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1708633f7c13087f300e6fa352ef6a2d9b23b7db6143a5beb02cd6f9ad12acf**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100559 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **LUIS ALFONSO MORALES ZAMBRANO** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1227a3d4fb67f7a6e663c49ac65f48d94fb29a57732b32bc538988c263f22f6**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100559 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **LUIS ALFONSO MORALES ZAMBRANO**, en el estado en que se encuentra.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Finalmente, por ser procedente, se **ACEPTA LA CESIÓN** del **CRÉDITO** que hace **BANCO FALABELLA S.A.** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be979eab0f2226cf258bccd0915e03d7c1ebf60a240ae75525727ae63ac5a0b**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100730 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no es posible avocar conocimiento del asunto de marras, en razón a que no cumple con las directrices trazadas en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que, aun cuando en el auto que libró mandamiento de pago el 17 de febrero de 2022 se indicó que era de mínima cuantía, lo cierto es, que verificadas las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación, es palmario que estas ascendían a la suma de \$45.553.695,60, luego se trata de un asunto de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 *idem*.

En consecuencia, por secretaría proceda a la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 02 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be75eabcdfd450370a579da33fb160755df80e39fa04a7408ee77b068d6e29**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>